

BOLSA

Cotización Oficial del 13 de Septiembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	
11-9-909	85,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	85,00
11-9-909	85,15	» E, de 25.000 » »	85,05
11-9-909	86,20	» D, de 12.500 » »	85,15 y 10
11-9-909	86,30	» C, de 5.000 » »	86,30 y 25
11-9-909	86,40	» B, de 2.500 » »	86,25 y 30
11-9-909	86,40	» A, de 500 » »	86,25 y 30
11-9-909	86,30	» H, de 200 » »	86,30
11-9-909	86,30	» G, de 100 » »	86,30
11-9-909	86,40	En diferentes series.....	86,30 y 25
		<i>A plazo</i>	
9-9-909	85,15	Fin corriente.....	85,15 y 10
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	93,60	» D, de 12.500 » »	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » »	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » »	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » »	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
11-9-909	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	100,95
11-9-909	101,00	» E, de 25.000 » »	
11-8-909	101,00	» D, de 12.500 » »	101,00
11-9-909	101,00	» C, de 5.000 » »	101,05
11-9-909	101,00	» B, de 2.500 » »	101,00
11-9-909	101,00	» A, de 500 » »	101,00
11-9-909	101,00	En diferentes series.....	101,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	453.700
Idem, sin corriente.....	200.000
Idem, sin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	6.000
5 por 100 amortizable.....	168.000
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	15.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.000
Azucaroras.— Preferentes.....	1.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32.000

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Desembolsado O/O	Cambios de hoy. O/O
FECHA	O/O				
ACCIONES					
11-9-909	454,00	Banco de España.....	500		453,00
7-9-909	250,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	250,00
10-9-909	387,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
11-9-909	326	Unión Española de Explosivos.	100		
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
11-9-909	144,50	Banco Hispano Americano.....	500		
6-9-909	129	Banco Español de Crédito.....	250		129,00
11-9-909	90,00	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes	500		89,50
10-9-909	30	» » » Ordinarias.	500		
1-9-909	290	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberí.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
10-9-909	499	B. ^o Español del Río de la Plata.			493
OBLIGACIONES					
11-9-909	102,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,05 y 10
11-9-909	91,00	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española..	600	5	
19-7-909	93,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
11-9-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
6-9-909	106,00	Ferrocarriles. Valladolid á Ariz Serie A.	500	5	95,50
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	106,00
3-3-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	C. Norte de España. Emisión 17 Enero 1909.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-909	80	Sisas.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
10-9-909	77,00	Idem de Erlanger.....	500	3	
2-9-909	90	Idem por resultas.....	500	4	
4-9-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el Estado.	500	5	
11-9-909	97,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
9-9-909	103	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	175.000
Cambio medio.....	000.000
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	0.000
Cambio medio.....	00.0

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
de la noche.....	704.00	14.4	12.0	9.2	75	NW.....	Brisa ligera.	Cubierto.
6 de la mañana.....	4.23	16.6	10.2	9.1	95	N.....	Calma.....	O cubierto.
9 de la mañana.....	4.76	17.2	13.6	9.7	67	NE.....	Brisa.....	Poco nuboso.
12 del día.....	4.75	21.4	14.0	8.1	48	W.....	C. calma.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	4.35	19.7	13.9	8.9	52	NE.....	Brisa ligera.	C. cubierto.
6 de la tarde.....	4.64	16.4	12.4	8.6	62	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	5.44	13.5	11.0	8.6	74	E.....	Calma.....	Despejado
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			23.5					
Idem mínima.....			9.0					
Diferencia.....			14.5					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			33.2					
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....			59.5					
Diferencia.....			26.3					
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			38.1					
Idem mínima idem.....			7.9					
Diferencia.....			30.3					
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				227
				Oscilación barométrica idem (milímetros).....				1.4
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				1.6
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				
				Sol completamente despejado.....				4 h 00 m
				Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....				2 h 10 m
				Total de insolación durante el día.....				6 h 10 m

OPOSICIONES

Colegio Notarial de Albacete.

Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías de Almodóvar del Campo y Moratilla.

Lista de los solicitantes admitidos á practicar los ejercicios:

1. D. Juan Campos Fernández.
2. D. Carmelo Lacasa y Almondarain.
3. D. Domingo Yáñez Rubio.
4. D. José Antonio Romeu y Saavedra.
5. D. Vicente Jaén y Gallego.
6. D. José Coco y Delgado.
7. D. Julio Mayoral García.
8. D. Esteban García y García.
9. D. Manuel Albiol Rodríguez.
10. D. Cándido Casanueva y Gorjón.
11. D. Evaristo Llanos Jiménez.
12. D. Domingo Galofre Gombán.
13. D. Amalio de Rueda y Gumiel.
14. D. Pedro Pablo Porras Blázquez.
15. D. Joaquín Muñoz Sánchez.
16. D. Antonio Pizarro Carrión.
17. D. Eligio Martínez García.
18. D. José Piqueras Ruipérez.
19. D. Ramón Sancho Brasó.
20. D. José Pedrerol Rubí.

Lo que se publica por acuerdo del tribunal y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 8 de Mayo último.

Albacete, 11 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Miguel García López.—V.º B.º el Presidente.

Ilustre Colegio Notarial de Cáceres.

Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes.

D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Secretario del Tribunal de oposiciones para la provisión de una Notaría vacante en Badajoz.

Certifico: Que el mencionado Tribunal, en sesión del día 6 de los corrientes, acordó admitir como aspirantes á los ejercicios de oposición á los señores siguientes:

1. D. José Morroquín Real.
2. D. Antonio Pizarro Carrión.
3. D. José Coco Delgado.

4. D. Hipólito González Rebollar.
5. D. Juan Zaucada del Río.
6. D. Carmelo Lacasa y Almondarain.
7. D. Ramón Ochoa y Liano.
8. D. Benjamín Escola y Manso.
9. D. Hipólito Murillo Alvarez.
10. D. Emilio García Gonzalo.
11. D. Manuel García Caballero.
12. D. Juan Marzal Martínez.
13. D. Saturnino Echenique y Meoquis.
14. D. Joaquín Muñoz Sánchez.
15. D. Jose de la Riva Acero.
16. D. Luis Bardají y López.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para oposiciones á Notarías determinadas, de 8 de Mayo próximo pasado, se publique la precedente lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Y para que esto tenga lugar, expido la presente visada por el Ilustrísimo señor D. Luis Rubio Contreras, Presidente de la Audiencia de este territorio y del Tribunal de censura ya nombrado, en Cáceres á 11 de Septiembre de 1909.—Gabriel Alvarez—V.º B.º.—Rubio.

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

En la base 22 de la convocatoria para la ejecución de las obras necesarias á fin de utilizar el Dique número 4 del Arsenal de la Carraca, inserta en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual, número 251,

Dice: «La convocatoria tendrá lugar ante la Junta Superior de la Armada, el día 2 de Abril próximo».

Debe decir: «La convocatoria tendrá lugar ante la Junta Superior de la Armada, el día 2 de Diciembre próximo».

Lo que se anuncia al público para su aclaración.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—V.º B.º—El General Jefe de la Sección ejecutiva del Estado Mayor Central.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para el día 7 del mes actual, para el arrendamiento del pesquero de almadraba *La Caleta*, se anuncia la segunda con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento vigente.

Dicho acto se celebrará en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número 210, de 29 de Julio último, y la rectificación hecha en la número 212 de 31 del mismo mes.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco. S—796.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Guareña á su estación, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Badajoz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la referida Administración Principal de Badajoz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Octubre próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Badajoz, el día 18 del referido mes, á las once horas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—795

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de dos ruedas, desde las oficinas del Ramo de Avila á la de Burgoñondo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Avila, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la referida Administración principal de Avila, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración de Avila, el día 18 del referido mes á las once horas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—794

Parque de Sanidad Militar.**ANUNCIO**

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la adquisición de dos furgones de desinfección, con destino á la Estación sanitaria de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas de 30 de Enero y 28 de Julio últimos, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Pales de Moguer, número 40 provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que, á los efectos de esta subasta, se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables hasta el día en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previene la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente, Ordenes posteriores, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones

complementarias, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

El contratista que ofrezca productos nacionales, deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó materias.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Oficial Secretario, Marcelo de Usera.—V.º B.º—El Director.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de dos furgones de desinfección, con destino á la Estación sanitaria de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á entregarlos bajo el precio siguiente:

En ... pesetas (en letra) cada furgón.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de (tantas) pesetas en letra, 5 por 100 del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja General de Depósitos y la cédula personal, según se previene en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

S—797

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Eduardo Pérez Ibáñez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizado por esta Corporación municipal para fijar la fecha de la subasta para el arrendamiento del arbitrio impuesto sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos, en esta capital, durante el año de 1910, he dispuesto señalar, para que tenga efecto la licitación, ó sea el acto de la apertura de los pliegos, el día 13 del mes de Octubre próximo, á las once horas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial; advirtiéndose que la subasta y el contrato se regirán por las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que á continuación se copian.

Dado en Almería á 4 de Septiembre de 1909.—Eduardo Pérez.—Por acuerdo de S. E., David Cuevan, Secretario.

Pliego de condiciones para el contrato de arrendamiento á los arbitrios impuestos sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos, durante el año 1910.

BASES DEL CONTRATO**1.ª—Objeto del contrato.**

El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta pública, la cobranza y administración de los arbitrios impuestos sobre la matanza de todas las reses que se sacrifican en el matadero público y sobre el sacrificio de los cerdos que se destinan á la venta.

2.ª—Duración del contrato.

El tiempo de duración del contrato de arrendamiento se fija en un año, á contar desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre del mismo.

3.ª—Tarifas para la recaudación.

El arrendatario cobrará en concepto de derechos de venta y degüello:

A) Por cada kilogramo de carne de ternera, vaca, buco, oveja, borrego ó cordero, veinte céntimos de peseta;

B) Por cada kilogramo de carne de cabrito, diez céntimos de peseta;

C) Por cada kilogramo de cerdo, en vivo, quince céntimos de peseta;

D) Por cada kilogramo de carne de toro ó novillo que se corran y maten en el circo taurino, diez céntimos de peseta.

4.ª—Excepciones de pago.

Quedan exentos del pago de los derechos establecidos en la base anterior:

1.º Las reses y cerdos que se sacrifican en casas particulares para el consumo exclusivo de sus dueños;

2.º Los que se sacrifican en el extrarradio para el consumo exclusivo de los habitantes del mismo.

Los que se dedican al degüello y matanza de cerdos y reses, los dueños de establecimientos destinados á la venta de carnes, comestibles ó bebidas, y los de fondas, hospederías y posadas, no podrán sacrificar reses ni cerdos en sus casas particulares, ni aun destinándolos al consumo de sus familias.

El sacrificio de dichas reses deberá hacerse en la Casa-matanza y queda sujeto al pago de los derechos establecidos en la base anterior.

5.ª—Sacrificio y reconocimiento.

Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán sacrificados necesariamente en el Matadero público.

El Inspector de carne reconocerá las reses destinadas al sacrificio antes y después de realizado éste.

Se exceptúan de esta disposición las reses que se sacrifican en el Hospital para el consumo de los enfermos, respecto de las cuales bastará dar aviso de que van á ser sacrificadas, al Alcalde ó al Presidente de la Comisión de abastos.

Se exceptúan también los que se sacrifican en la Plaza de Toros, que serán arreglados dentro de dicho edificio por el Arrendatario.

6.ª—Defraudación y penalidad.

Los infractores de la anterior condición y de lo dispuesto en el último párrafo de la base 4.ª, serán sometidos á expediente sumario que se seguirá por denuncia verbal ó escrita, presentada ante el Alcalde, el cual le pasará al Presidente de la Comisión de abastos para que oiga al denunciante y al denunciado en un solo acto, y después de las diligencias que estime precisas, devolverá el expediente á la Alcaldía con informe, proponiendo la resolución que estime procedente.

La penalidad para los infractores consistirá en una multa de cinco á 50 pesetas, según la importancia del caso, y el comiso de la carne sacrificada, de la cual se entregará la mitad al Arrendatario y la otra mitad á los establecimientos de beneficencia si se encontrase en buen estado de salubridad.

En el caso de no hallarse en condiciones para el consumo, será quemada á costa del defraudador.

Si las reses y cerdos que se sacrifican fuera del Matadero se encontrasen selladas por el arrendatario, se impondrá á éste una multa equivalente al importe del precio de la mitad de la res y dejará de percibir, además, la participación que se le reconoce en el párrafo anterior.

7.ª—Ventas de carnes.

Las expendurias de carnes continuarán establecidas bajo el mismo régimen y condiciones que actualmente lo están; pero las carnes procedentes de reses sacrificadas en la Plaza de Toros, se venderán en los sitios que marquen el Alcalde ó el Presidente de la Comisión y al pro-

cio que estas Autoridades señalen, de acuerdo con los vendedores.

8.ª—Personal del arrendatario.

Las reses que se sacrifiquen en el Matadero, serán muertas, descuartizadas y limpias, según la costumbre del país, por los dependientes del arrendatario, los cuales deberán dejar las carnes en perfectas condiciones para la venta, á satisfacción del dueño de las mismas ó su representante.

A este efecto, el arrendatario deberá tener á disposición de los dueños de reses destinadas al sacrificio, por lo menos, cuatro oficiales, con el haber anual mínimo de 300 pesetas.

El nombramiento y separación de estos oficiales y demás dependientes del arrendatario, corresponde al Alcalde. A propuesta de aquél, la separación corresponde asimismo á la Alcaldía.

9.ª—Personal del Ayuntamiento.

La inspección facultativa de las carnes corresponde al Veterinario municipal; la dirección y régimen interior del Matadero, al Piel, y la custodia y servicios subalternos del Establecimiento, al Conserje.

El arrendatario viene obligado á reconocer estas facultades respectivas y acatar á cada uno de dichos funcionarios en el ejercicio de las mismas.

10.—Régimen del matadero.

El matadero estará abierto durante todas las horas del día, para la recepción y sacrificio de las reses.

Las horas de matanza se fijarán en cada estación por el Presidente de la Comisión de Abastos, de acuerdo con el Inspector de carnes.

En ningún caso permanecerán en la Casa-matanza durante la noche los menudos y despojos de las reses sacrificadas.

Si se infringiere esta prohibición, incurrirá el arrendatario en una multa de 10 á 25 pesetas.

11.—Registros y estadísticas.

El arrendatario llevará un libro diario en el que anotará con separación y claridad las reses que se sacrifiquen en el matadero, con expresión del nombre del propietario ó marchante, la clase de res, el peso de la misma y el local que haya designado el propietario para la venta.

El Inspector de carnes y el arrendatario pasarán parte diario á la Alcaldía, comunicando estos datos que el Negociado anotará á su vez en un libro que llevará al efecto.

Las carnes destinadas á la venta que no se encuentren anotadas en estos registros, se considerarán fraudulentas y quedarán sometidas á las disposiciones de la base cuarta.

12.—Limpieza del matadero.

Será de cuenta del arrendatario la limpieza y baldeo de la casa-matanza y dependencias de la misma, cuantas veces sea necesaria á juicio del Piel, y siempre que lo ordenen el Presidente de la Comisión ó el Alcalde.

En la misma forma se realizará el blanqueo.

Al terminar el contrato, el arrendatario entregará el local y utensilios en perfecto estado de limpieza y conservación.

13.—Conducción de carnes.

La conducción de carnes á las casetas ó puestos de venta se verificará siempre por cuenta del arrendatario, en un carro que reúna las condiciones necesarias de limpieza y buen aspecto, incurriendo, en otro caso, en una multa de 10 á 15 pesetas. Por este servicio cobrará el arrendatario

1 peseta por cada res vacuna que pese hasta 115 kilogramos, y 1.50 pesetas por cada una de las que excedan este peso. Estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses.

14.—Matanza de cerdos.

Se autoriza el sacrificio de cerdos durante todo el año, bajo la vigilancia del Inspector de carnes, para garantizar las condiciones de salubridad de las reses.

15.—Pago de los gastos.

Todos los de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario.

16.—Pago del canon.

El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta se hará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas; y en uno de los cinco primeros días de cada mes.

Este ingreso se realizará por conducto del representante de Lebon y Compañía, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento el arbitrio á que este pliego se refiere.

17.—Derecho de fusteo.

La sociedad Lebon y Compañía tiene á su favor el derecho de tanteo para la adjudicación de esta renta, según la cláusula 4.ª del contrato escriturario de 13 de Enero de 1902. El plazo para ejercitarlo es de ocho días siguientes al de la celebración de la subasta.

18.—Carácter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna, ni á rebaja en la cantidad porque le sea adjudicado el arbitrio, salvo en el caso de epidemia colérica padecida en esta capital, en cuyo caso se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarse, la cual no podrá exceder de la tercera parte del importe del canon devengado durante el tiempo que oficialmente haya durado la epidemia.

19.—Cláusula penal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario, producirá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que procedan.

20.—Disposición general.

Para todo lo no previsto en este pliego se estará á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero 1905.

21.—Reglas de la subasta.

A). La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público;

B). El tipo de la subasta es de sesenta y ocho mil pesetas;

C). Para tomar parte en la subasta se entregarán al Secretario de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, el cual podrá leer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contengan y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta en arriendo de los arbitrios impuestos sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos, durante el año de 1910»;

D). El plazo en que podrán presentar se los expresados pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la licitación;

E). Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de peseta, y deberá acompañarse, al tiempo de presentarlo, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad por que salen á subasta estos arbitrios, ó sean tres mil cuatrocientas pesetas, así como una póliza de 2 pesetas para reintegro del oportuno recibo certificado;

F). Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

G). A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado Secretario de la Corporación municipal, D. David Estevan Gómez y D. José Bernabé Benítez;

H). Los edictos se publicarán en treinta días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lijándose además en los sitios de costumbre;

I). El acto de la subasta se realizará según las reglas 6.ª á la 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios-impuesto sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos durante el año de 1910, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de los expresados arbitrios, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—801

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión del día 6 de Agosto anterior, contratar en pública subasta la construcción de dos evacuatorios de subsuelos en la Puerta del Sol, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de dos evacuatorios de subsuelo en la Puerta del Sol, emplazados en los sitios que se indican en los planos (hoja segunda, figuras segunda y tercera).

Art. 2.º Las obras se compondrán:

1.º Del vaciado necesario del terreno donde han de ir enclavados los evacuatorios;

2.º De la evacuación para las atarjeas de desagüe y saneamiento;

3.º Del mado preciso para la acometida de los desagües á la alcantarilla general;

4.º De la cimentación de todos los muros en la forma que se indica en la hoja primera;

5.º De una plataforma de hormigón de 0,15 de grueso en toda la superficie que ocupa el interior del local;

6.º De la erección de los muros hasta enlazar con el pavimento de la calle, de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, cuyos muros serán de la sección que se indica en el plano número 2 figura primera;

7.º De las bovedillas formadas con vigas de doble T y doble tabicado de varillas;

8.º De la subdivisión del local por tabiques sencillos de ladrillo á pandorete formando los departamentos W C;

9.º De la instalación de todos los aparatos de urinario W. C. con sus accesorios de tuberías de bajada, depósitos de descarga, tubos de ventilación, etc.;

10. De la construcción de la red de desagües según se indica en el plano correspondiente, hoja primera, figura tercera;

11. Del asiento del solado de mosaico hidráulico y del revestido de los paramentos de los muros con azulejos biselados;

12. De las obras de carpintería de taller consistentes en la construcción de un mamparo divisorio y los postigos necesarios en los W. C.;

13. De todas las obras complementarias en el interior, como son decoración, pintura, vidriería, instalación de alumbrado eléctrico, etc.;

14. De la construcción de las escaleras de ingreso y salida, según se ve en el plano primero, figura primera;

15. De las obras de cerrajería consistentes en una verja de cerramiento de la parte descubierta de las escaleras;

17. De la instalación de dos farolas ventiladoras;

18. De la modificación del pavimento de las acorras de la Puerta del Sol.

Todo ello, como se deja mencionado, con arreglo á cuanto se expresa en los planos correspondientes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto, será condición imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes, que todas ellas deberán tomarse como límites mínimos:

a). *Agua*.—La que ha de emplearse para la composición de los morteros, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares antes de llegar al Puente de los Franceses, ó bien de las que traen los antiguos viajes de la villa;

b). *Arena*.—La que se emplee en hormigones, morteros y enfoscados, será de río, silíceo, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de la obra.

El tamaño de los granos para los morteros y hormigones debe ser 0,0005 á 0,0035.

La que se emplee para los enfoscados debe ser de 0,0005 á 0,0025.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de socabones;

c). *Piedra para el hormigón de la solera y cimienta de los muros*.—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar la plataforma ó solera general y asiento de los muros, será silíceo, cuarzosa, desprovista de toda substancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río ó piedra machacada también lavada, siempre que no sea de la calidad citada y que

las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 y 0,035.

d). *Piedra partida para hormigón de relleno*.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por desprendimiento ó socavones, caso de que los hubiera, será silíceo, cuarzosa, angulosa en todos sus lados, teniendo una dimensión entre los 0,03 á 0,05.

e). *Cemento*.—Será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrojo, Asland ú otros análogos nacionales ó extranjeros de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca.

Las condiciones mínimas que debe satisfacer el cemento, son las siguientes:

Densidad específica mínima determinada por el densímetro, 3,00.

Peso volumétrico mínimo, 0,98.

Tamizado.—En tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado, ha de dejar un residuo máximo de 26 por 100.

En tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, ha de dejar un residuo máximo de 6 por 100.

Fraguado.—No debe empezar á fraguar antes de los treinta minutos.

Resistencia en pasta pura.—Tracción á los siete días, 21 kilogramos por centímetro cuadrado.

Compresión á los siete días, 210 kilogramos por centímetro cuadrado.

Además, efectuado un análisis completo de estos cementos ha de satisfacer en general las demás condiciones corrientes de admisión fijadas para este material y autorizadas como necesarias por los Centros técnicos oficiales.

El análisis completo del material sólo se efectuará cuando lo crea necesario el Ingeniero ó Arquitecto Inspector de la obra ó el Ingeniero Jefe del servicio.

f). *Ladrillo*.—Será recocho sin mezcla de ninguna otra clase, con homogeneidad de cocción, al golpearse debe producir un sonido algo metálico; en su fractura presentará un grano fino y apretado, se compondrá de buenas tierras arriollas poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches y sus superficies serán lo más uniforme posibles, sin torceduras ni albeos.

Dimensiones: 0,23 x 0,14 x 0,045 (término medio).

Peso medio por metro cúbico de ladrillo, 2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión, 80 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis: en siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones, efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista, antes de ser empleado este material.

g). *Hierro de doble T*.—Deberá presentar el exterior en su fractura un grano fino y homogéneo, no presentará oquedades, grietas, defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido; escorias ni otros cuerpos extraños; además, el laminado debe ser perfecto; en sus ensayos á la tracción, la resistencia ha de ser igual en todos los sentidos de 50 á 60 kilogramos por metros cuadrados y la sección de ruptura debe presentar bordes lisos y ser plana.

h). *Hierro forjado*.—Todos los hierros forjados deben ser muy tenues, ductiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado.

Se desochará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, habrá de soldarse consigo mismo uniéndose

intimamente y por ser flexibilidad en grado aceptable.

i). *Hierro fundido*.—Será dulce, sin grietas, pelos ni cuerpos extraños y tendrá un grueso uniforme.

Toda la obra de fundición, consistente en las farolas ventiladoras y postes indicadores, tendrá que ser perfectamente limpia, bien señalados todos los detalles y ornatos sin rebordes ni imperfección alguna.

j). *Cal común*.—La cal que se emplee en los morteros será grasa, bien cocida y en terrón grueso, de fabricación reciente y se apagará en artesones formando pasta, retirando el el hueso que resulte.

No se admitirá la cal que después de transcurrido algún tiempo no se haya apagado espontáneamente.

La procedencia será de la Alcarria.

k). *Yeso*.—El yeso estará bien cocido, será puro y exento de toda pasta terrosa, bien machacado y tamizado, sin consentirse que esté apagado por haber transcurrido mucho tiempo desde su fabricación.

Si se observa que está mezclada con otro material ó arena se desechará ó hará retirar de la obra, para evitar su empleo.

Deberá absorber, al amasarlo, una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, no empleándose el que produzca manchas, cuarteaduras ó ollorescencias salitrosas.

l). *Sillería*.—La piedra que se emplee para el asiento de la verja de cerramiento será berroqueña, de grano fino, color azulado, limpia de pelos, grietas, coqueas ó cualquier otro defecto que alterase su resistencia.

Toda la obra de cantería se hará con arreglo á los dibujos que se darán por el Arquitecto encargado de la obra ó por el Ingeniero Jefe del servicio.

Se desecharán todas las piezas que no satisfagan las condiciones anteriores ó estén faltas de dimensiones.

m). *Cristalería*.—Las losetas de vidrio que han de constituir parte del pavimento exterior tendrán un grueso uniforme y estará cuadrado en su cara superior.

En el mamparo divisorio se instalarán, desde la mitad de su altura, pequeñas lunas de espejo biseladas á la inglesa, con listoncillos.

n). *Carpintería de taller*.—La carpintería de taller, consistente en postigos y mamparo divisorio, será á la inglesa, de primera calidad, de moldura resaltada á dos haces, siendo los largueros de madera de balsaña y los tableros de Soria, completamente limpia y exenta de nudos; se hará con arreglo á dibujos que se facilitarán al contratista en su día por el Arquitecto encargado de la obra.

o). *Azulejos*.—El azulejo que se instale en zócalos en todas las dependencias del vacuatorio será belga, de primera calidad, de los colores que elija el Arquitecto encargado de la obra, biselado y de las dimensiones que se fijan.

p). *Pintura*.—La pintura de la carpintería de taller será al óleo, imitando á maderas finas con una mano de barniz.

Se dará una mano de imprimación con aceite de linaza filtrado, de primera calidad, sin contener ninguna materia extraña, no admitiéndose el que al usarlo deje manchas ó ráfagas que indiquen la existencia de dicha materia extraña.

A continuación se dará una mano de pintura y después se hará la imitación, y, por último, encima se dará el barniz, que será inglés *flating*, de primera clase, claro,

transparente y de la densidad correspondiente á esta clase, desechándose aquel que por defecto de su fabricación ó por otra causa cualquiera no reúna dichas condiciones.

Asimismo la verja exterior se pintará al óleo, en el tono que indique el Arquitecto encargado de la obra.

p). Pavimentos.—Todos los pavimentos interiores serán de mosaico alemán, de los dibujos que elija de los catálogos el Arquitecto encargado de la obra, siempre que estén dentro del precio asignado á esta clase de obra en el cuadro correspondiente.

Los peldaños de las escaleras de subida y bajada serán de mármol de China comprimido de superior calidad.

Toda la superficie que ocupa exteriormente en la acera el evacuatorio y que no va cubierta de losetas de vidrio, se solará de cemento como el que se emplea en los andenes de algunas calles de Madrid, consistente en una capa de hormigón sobre las bovedillas, y encima de ésta el enlucido de cemento ranurado.

Las proporciones del hormigón y del mortero para el enlucido serán las que se indican más adelante.

q). Ornamentación.—Toda la ornamentación interior se ejecutará con sujeción á los dibujos ó modelos que se facilitarán al contratista por el Arquitecto encargado de la obra.

Igualmente se le facilitarán los modelos para la verja y farolas ventiladoras, modelos que se ajustarán en su peso al asignado en el cuadro de precios.

r). Medios auxiliares.—Todos los andamios se construirán sólidamente con buenos materiales, según las instrucciones y detalles que se den por el Arquitecto.

Las diferentes partes que constituyan los andamios se unirán entre sí con tornillos, clavos y lías dobles, según convenga en cada caso particular.

No podrá cargarse de material ni hacer uso de ellos los operarios hasta que estén reconocidos por el Arquitecto encargado de la obra ó el Ingeniero Jefe del servicio.

Iguals prescripciones se observarán para la ejecución de vallas y apeos, caso de que éstos fuesen precisos.

s). Material sanitario.—El material sanitario que se ha de instalar, comprende: ocho aparatos W. C., compuestos de taza de porcelana blanca con tabloncillo giratorio de caoba barnizada, cisternas de hierro esmaltadas con patomillas y tubería de bajadas niqueladas y demás accesorios; 18 urinarios de grés esmaltado, para caballeros, con un aparato de descarga automática para cada seis plazas y todo el material complementario, siendo las tuberías de bajada del agua niqueladas; cuatro lavabos para el servicio gratuito y dos para el de pago con sus desagües sifonados y grifería doble, también niquelada.

Todo este material se sobrentiende que en sus precios está incluida la colocación.

La procedencia de él podrá ser de cualquier casa nacional ó extranjera, ya sancionada por la práctica en otras instalaciones de este género, efectuadas en las grandes capitales.

El Ingeniero ó Arquitecto encargado de la obra ó Ingeniero Jefe del servicio, se reservan el derecho de elegir el modelo de cada aparato que tengan por conveniente de los catálogos de la casa que haya de suministrar el material al contratista, siempre que se ajusten en valor al precio asignado en el cuadro correspondiente, sin que esto dé motivo á re-

clamación alguna por parte del contratista.

Todos los aparatos tendrán su desagüe á la atarjea general que se marca en el plano, hoja primera, figura tercera, teniendo cada uno su sifón, y los aparatos W. C. un tubo de ventilación general del local.

Cualquier otro material no especificado en el presente pliego que sea preciso emplear, será de primera calidad.

Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa anteriormente, deberán reunir todas aquellas que le sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del Arquitecto ó Ingeniero encargado de la obra ó el Ingeniero Jefe del servicio.

Si al efectuar el análisis ó el reconocimiento de algún material, y por defecto de su mala calidad fuera desechado, el contratista dispondrá sean retirados inmediatamente, incurriendo en la multa de diez pesetas por cada día que permanezca dicho material al pie de la obra.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 4.º Los trabajos se ajustarán á cuanto se expresa en la Memoria y plano del proyecto, según ya se ha indicado.

Art. 5.º Se dará principio á la obra en la siguiente forma:

Una vez levantadas las losas del pavimento de las aceras de la Puerta del Sol, donde han de emplazarse los evacuatorios, y colocada la valla, se procederá á la excavación necesaria para la erección del muro que constituye el aro ó contorno de la edificación, guardando la curva de tres centros, cuyos radios se indican en el plano (hoja primera, figura segunda).

Así que se llegue á la profundidad necesaria con este vaciado, se procederá á la cimentación del muro con hormigón hidráulico de las proporciones que se indican más adelante, y de los espesores que marca el plano correspondiente (hoja segunda, figura primera).

Sobre este cimiento así formado, se empezará á hacer fábrica de ladrillo para constituir el muro, recibiendo el ladrillo con mortero hidráulico, y siendo la sección del muro de la forma que aparece en el plano segundo, figura primera.

Una vez levantado el muro en toda su altura, se procederá al vaciado interior extrayendo las tierras y transportándolas inmediatamente al vertedero, de modo que nunca haya tierras en la vía pública, pues los rellenos de los huecos que quedan á causa de los retallos que tiene el muro interiormente, se harán á continuación de la atarjea fufa que rodea el evacuatorio.

Así que se haya dejado libre el recinto interior de tierras, se llevará á efecto la construcción de la plataforma ó solera general de hormigón que se indica en la sección (hoja segunda, figura primera), levantando el muro intermedio que forma, como si dijéramos la caja de escalera, con el espesor que aparece en la misma figura, de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.

Antes de echar el hormigón para la solera se labrán ejecutando las obras de saneamiento ó red de desagües que aparecen en los planos (hoja primera, figura tercera y hoja segunda, figura primera).

Levantados todos los muros de carga, se procederá al asiento de las vigas de hierro de doble T, de 0,22 las que cubran el mayor vano y de 0,10 las que cubran las cajas de escalera, forjando con bove-

dillas de doble fabricado de rosilla toda la superficie que no ha de ir cubierta de cristal.

Las vigas se espaciarán como se indica en el plano, hoja primera, figura segunda.

Después de estar cubierto el local, se irán haciendo sucesivamente todas las obras complementarias de instalación y aparatos, fontanería, colgado de la carpintería, tabiques divisorios, mamparo, cristalería, pintura, solados, colocación de aparatos ventiladores, etc., etc., hasta la terminación de la obra, por el orden que indique el Ingeniero ó Arquitecto encargado de la obra, ó el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 6.º *Hormigón hidráulico para asiento de muros y solera en general.*—El hormigón que se emplee en esta obra se fabricará de la manera siguiente:

Sobre un tablero limpio se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones siguientes para obtener un metro cúbico:

200 kilogramos de cemento;
0,400 metros cúbicos de arena de río, removiendo esta primer mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Proviamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente, en cantidad total de 0,800 metros cúbicos, sobre la mezcla anterior, ya efectuada, vertiendo el agua, al mismo tiempo que se ejecuta esta operación, en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiéndolo el conjunto con palos y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Las dimensiones de la piedra estarán comprendidas entre los 0,01 á 0,04.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para la medida de la arena y la piedra cajones de 0,50 x 0,50 x 0,40, no admitiéndose para la medida en ningún caso las espueras, así como también, para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en las fábricas, se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior á un saco, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el Ingeniero Jefe del servicio, ó Ingeniero ó Arquitecto encargado de la inspección de las obras.

Las básculas y demás elementos para la medida, serán facilitados por la contrata.

Así fabricado el hormigón, se verterá en el sitio de su empleo por capas ó tongadas, apisonándolo perfectamente con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal técnico inspector. El apisonado será perfecto y se hará hasta conseguir que el agua rebasa, resultando por encima del hormigón.

No se permitirá aprovechamiento alguno de hormigón fabricado el día anterior.

Art. 7.º *Hormigón hidráulico para solerones en general.*—Se ejecutará, ajustándose exactamente á cuanto se expresa en el artículo anterior, variando solamente los componentes y proporciones, que serán los siguientes:

0,300 metros cúbicos de arena de río;
0,900 ídem íd. de piedra partida de 0,03 á 0,05;
150 kilogramos de cemento;
300 litros de agua próximamente.

Art. 8.º *Mortero para todas las obras.*—El que ha de emplearse para la construcción de fábrica lo constituirán los componentes y proporciones siguientes:

200 kilogramos de cemento;
1.000 metros cúbicos de arena de río, cribada, y una lechada de cal, compuesta de 70 kilogramos de cal grasa de la Alcarria y 300 litros de agua.

El mortero que se emplee para los enlucidos bruñidos se compondrá de las proporciones siguientes:

925 kilogramos de cemento;
0,350 metros cúbicos de arena cribada y tamizada;

500 litros de agua próximamente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color uniforme. Después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Lo mismo que en los hormigones, para medir la arena se empleará un cajón de las dimensiones apuntadas en el artículo 6.º, y se seguirá el procedimiento que en dicho artículo se indica para el peso y medida del cemento, no consentiéndose en ningún caso la medida por espaldas.

Art. 9.º *Pasta de yeso negro.*—La pasta de yeso negro que se emplee para el forjado de pisos, enlucidos, chapados, etc., se compondrá de 800 kilogramos de yeso negro para 600 litros de agua.

Art. 10. *Fábrica de ladrillo.*—Sobre el hormigón que constituye el cimiento de los muros, se empezará la construcción de éstos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, de la constitución ya indicada y con el aparejo y espesores que se indican en los planos, cuidando que las hiladas sean perfectamente horizontales, siguiendo los paramentos ya marcados en la sección correspondiente.

En la fábrica de los muros se procurará que el ladrillo se coloque cuidadosamente, no admitiéndose fábrica alguna que, en la altura de un metro, vaya constituida por menos de 19 hiladas.

No se consentirá en los muros la colocación de más de un 5 por 100 de medios ladrillos, y en absoluto se proibirá el empleo de tres medios ladrillos juntos en punto alguno de dichos muros, que deberán construirse con ladrillos enteros, colocados de saga ó tizón, según la hilada.

Al asentar el ladrillo, el mortero rebasará de las juntas de tal modo que, al hacer el retundido, deba quitarse mortero.

En la construcción de las bóvedas, las rasillas deberán colocarse á saga, respecto de las vigas, y á juntas alternadas, es decir, que la junta de dos rasillas venga al centro de la otra, ejecutándose la segunda rosca en la misma forma que la primera, pero que en manera alguna se corresponda ninguna junta de ambas rosas.

Dispuestas las rosas en esta manera, se echará el hormigón que la completa y no se desmenuzará mientras no esté completamente fraguado.

Art. 11. *Saneamiento.*—En todas las obras de saneamiento, atarjes, acometidas á la alcantarilla general, etc., se observarán las condiciones de los pliegos correspondientes á la construcción de alcantarillas.

Art. 12. *Agotamientos.*—Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la

contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por causas imprevistas, los ejecutará el contratista con el auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Art. 13. *Daños y perjuicios.*—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares, empresas de tranvías, compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc. etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor, justificada y comprobada por el Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto inspector de la obra.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Art. 14. *Dirección de las obras.*—La dirección de la obra estará á cargo de un Ingeniero ó Arquitecto legalmente capacitado nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Art. 15. *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de estas obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del servicio, Ingeniero ó Arquitecto designado por el Ingeniero Jefe para esta clase de servicios.

Art. 16. Como auxiliar del Ingeniero ó Arquitecto-Inspector de la obra, el Ingeniero Jefe del servicio nombrará un vigilante, el cual estará precisamente al pie de la obra durante todas las horas de trabajo, para cumplir su cometido y cuanto especialmente le ordene el Ingeniero Jefe del servicio ó el Ingeniero ó Arquitecto inspector de la obra.

Art. 17. En esta obra deberá instalar el contratista una caseta en condiciones para permitir el servicio corriente de oficina al pie de obra.

Art. 18. En la caseta citada anteriormente, existirán copias del pliego de condiciones y de los planos referentes á la obra.

Art. 19. En esta obra se llevarán dos libretas de servicio: una á cargo del vigilante correspondiente, y otra en poder del contratista, que será copia de la anterior debidamente autorizada por el Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto inspector de la obra.

En la primera firmarán los facultativos inspectores de la obra, haciendo constar sus visitas de inspección.

En la misma libreta se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes tenga á bien disponer el Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto inspector de la obra, debiendo ser precisamente de puño y letra del Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto inspector, todas cuantas anotaciones se efectúen en la mencionada libreta que, bajo ningún pretexto, deberá salir del poder del vigilante correspondiente, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día será entregada en las Oficinas de servicio.

Cualquiera de las dos libretas citadas que tenga raspaduras ó enmiendas incorrectas, no tendrá más valor que el que determine el Ingeniero Jefe del servicio, el cual exigirá las responsabilidades consiguientes por estas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Art. 20. Cuando el Ingeniero Jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de la obra, se entenderá, para los efectos de este pliego, que el In-

geniero ó Arquitecto nombrado como inspector, lo será en delegación del citado Ingeniero Jefe del servicio.

El Ingeniero Jefe del servicio ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

El contratista constituirá una instalación de descanso á la obra en construcción, para facilitar al personal, inspector técnico, el descanso á las obras con la mayor rapidez y comodidad posibles.

CAPITULO V

DEPRECIACIONES QUE PUEDEN HACERSE AL CONTRATISTA EN LA VALORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES Y MODO DE IMPONERLAS.

Art. 21. En el caso de que los materiales no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el artículo 2.º, aunque en caso excepcional, la obra se estime puede ser ajustada, á juicio del Ingeniero Jefe del servicio, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecio que fijará dicho Ingeniero con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en el proyecto, con las deficiencias que, en casos excepcionales, resulten admisibles.

Art. 22. Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por el servicio, expediendo ó recabando por el mismo el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Art. 23. Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin ir acompañada, por lo menos, de un certificado de análisis correspondiente á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para las liquidaciones generales tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad con relación á las liquidaciones parciales que comprendan; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Art. 24. El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del Ingeniero Jefe del servicio, ajustándose á cuanto se expresa en los artículos anteriores, y cuantas obras se efectúen por el citado funcionario, con arreglo á cuanto se preceptúa en el artículo 27 de la Contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO VI

VARIACIONES, IMPREVISTOS Y REDUCCIONES DE OBRA

Art. 25. El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y disminuciones de obra estime oportunos ordenar se introduzcan en el proyecto el Ingeniero Jefe del servicio, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto de la obra.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicados se harán constar en la libreta de la obra, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21, autorizadas por la firma del Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto Inspector de la obra en caso de delegación del primer funcionario.

Art. 26. Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario á juicio del Ingeniero Jefe del servicio,

el presupuesto de gastos totales que se originen exceda al presupuesto consignado para la obra, ésta deberá suspenderse hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente con las solas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Art. 27. Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos al Municipio por desprendimiento ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el Ingeniero Jefe del servicio lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución de todos los asuntos que se crea más oportuno; el Ingeniero Jefe del servicio podrá, desde luego, desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

Art. 28. Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra, que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los previos tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Quando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos ó disminuciones no esté valorada contradictoriamente entre el Ingeniero Jefe del servicio y la representación facultativa del contratista, en caso de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra firmando al pie de la anotación el Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto Inspector en que delegue dicho funcionario la representación facultativa del contratista y el mismo contratista.

En caso de disconformidad el Excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma ya citada en la libreta original con la sola adición de la firma del tercer Perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios, y que el contratista esté dispuesto á ejecutar con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos ó disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS MISMAS.

Art. 29. El plazo de ejecución de la obra será el de cuatro meses, contados á partir de la fecha en que por la Jefatura de este servicio se comunice al contratista la orden por escrito de dar principio á la misma.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistos justificadamente, autorizados por el Ingeniero Jefe del servicio, se considerarán, desde luego, como ampliación al plazo de ejecución fijado.

Art. 30. La obra se recibirá provisionalmente dentro de los quince días siguientes al de terminación de la misma. El contratista participará de oficio la terminación de la obra al Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 31. El plazo de garantía para la recepción definitiva de la obra será el de dos meses. A su terminación, y dentro de los quince días siguientes, las obras serán recibidas definitivamente, si estuvieran en condiciones.

Art. 32. Durante el plazo de garantía

la obra no prestará servicio alguno, cuando por las circunstancias en que se haya efectuado la recepción provisional, lo crea necesario el Ingeniero Jefe del servicio.

El contratista ejecutará las reparaciones y obras que sean necesarias durante dicho plazo, previo acuerdo del Ingeniero Jefe del servicio ó Ingeniero ó Arquitecto Inspector de la obra.

CAPÍTULO VIII

MODOS DE EFECTUAR LAS REBAJAS EN LA SUBASTA, PAGOS AL CONTRATISTA, FIANZAS Y SU DEVOLUCIÓN.

Art. 33. Las rebajas en las subastas deberán proponerse por tantos por cientos sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga estas circunstancias.

Art. 34. Los pagos al contratista se efectuarán por pagos mensuales á buena cuenta, con arreglo á liquidaciones parciales que se efectuarán á dicho fin.

Del total que arroje cada liquidación parcial, se descontará el 5 por 100 cuando se crea necesario por el servicio, el que se le rotundará al contratista en concepto de fianza, siendo ésta completamente independiente de las que se estime oportuno exigirle, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Art. 35. Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis á que hacen referencia los artículos 23 y 24.

Art. 36. Para expedir un certificado para el pago será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Art. 37. Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo á lo indicado en los artículos 25, 26 y 27 de este pliego los serán certificados en liquidación general parcial ó especial á dicho fin, siempre que haya recaído aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo que se indica en el mencionado artículo 27, cuando sea necesaria dicha autorización.

Art. 38. Una vez recibida provisionalmente la obra durante el plazo de garantía se procederá á efectuar por el servicio la liquidación general correspondiente, expidiendo ó recabando certificado para el pago, si hubiere lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados á buena cuenta.

Art. 39. En dicha liquidación general se efectuará también el 5 por 100 de descuento, cuando se crea necesario, en concepto de fianza en relación á la parte de obra en que se haya efectuado dicho descuento por liquidación parcial.

Art. 40. La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra en las liquidaciones parciales generales ó parciales ó especiales de aumento de obra, se devolverá al contratista después de efectuada la recepción definitiva de la obra, mediante el oportuno certificado que expedirá el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 41. La operación de devolución de fianza á que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de la fianza que se deposita, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas cuya operación se ejecutará con arreglo á cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

CAPÍTULO IX

CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 42. Los casos de rescisión de este

contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Art. 43. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del Ingeniero Jefe del servicio.

La copia de esta orden encabezará la libreta de obra.

Art. 44. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Ingeniero Jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 45. Las liquidaciones parciales á que se refiere el artículo 36 no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada; pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y resistencia de la obra liquidada parcialmente.

Esta responsabilidad existirá hasta que transcurrido el plazo de garantía sea recibida definitivamente la obra.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 46. La fábrica y hormigón correspondiente á la atarjea general ovalada de desagüe, se construirá con la fábrica y hormigones indicados en los artículos 7.º y 8.º, pero sobre la base de emplear 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigones en dichas fábricas y hormigones, en lugar de los 200 kilogramos que se expresan en los artículos citados.

Además se enlucirán las superficies interiores de esta atarjea hasta los arranques de la bóveda con el mortero destinado á enlucir bruñidos según indica el pliego.

Art. 47. Para evitar toda duda acerca del buen cumplimiento de cuanto se refiere al capítulo II en la parte relacionada con el material sanitario como ampliación á lo dicho deberá entenderse:

1.º Que las instalaciones de aparatos W. C. en la forma indicada, comprendo, además de los aparatos, los sifones de aislamiento, los depósitos de descarga, todos los accesorios, tubería y grifería necesaria, en una palabra, absolutamente todo lo referente á dichos aparatos desde la entrada en el local de la instalación hasta la salida del residuo en el desagüe;

2.º Que igual criterio se seguirá con relación á las instalaciones de urinarios y lavabos, debiendo tener estos últimos tubería y grifos para agua fría y para agua caliente;

3.º Que las tuberías y griferías correspondientes á las anteriores instalaciones deberán ser todas niqueladas;

4.º El Ingeniero Jefe del servicio ó el Arquitecto Inspector de la obra fijarán definitivamente la altura de los depósitos y la disposición de las tuberías de todas las instalaciones una vez efectuados los replanteos, pudiendo utilizarse á dichos fines toda la altura del local, según entienda mejor el funcionario citado, sin que por esta causa se crea el contratista con derecho á reclamación alguna, y

5.º Que, como consecuencia, el precio de todos los aparatos y accesorios indicados, fijado en el presupuesto, debe entenderse como precio alzado, quedando obligada la contrata, según ya se ha dicho, á suministrar hasta el más pequeño detalle, todo de primera calidad.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Arquitecto, Rafael Ripollés.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.

CUADROS DE PRECIOS

Número 1.

Precios de materiales, jornales de operarios y transportes.

DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES, JORNALES Y TRANSPORTES	PRECIO Pesetas.
Arena de río.....	5,00
Idem de id., cribada.....	6,00
Idem de id., cribada y tamizada.....	7,00
Cemento Astand, Cangrejo, Tudela, Veguín (el kilogramo).....	0,085
Gal grasa de Valdemorillo (los 57 kilogramos).....	2,00
Yeso negro (el kilogramo).....	0,015
Ladrillos recocidos (el ciento).....	3,50
Rasillas (idem).....	3,00
Gravilla de río, de 0,01 á 0,04 metros (el metro cúbico).....	15,00
Piedra partida, de 0,01 á 0,04 metros (idem).....	12,00
Sillería granítica, moldada (metro cúbico).....	110,00
Hierro laminado doble T, ala ancha (el kilogramo).....	0,25
Idem forjado, en verja, (id.).....	1,25
Idem fundido, en rejillas (id.).....	0,40
Pasmano metal niquelado (el metro lineal).....	9,00
Carpintería artística inglesa, de Taller (el metro cuadrado).....	35,00
Azulejos belgas biselados, varios tonos, 15 x 7 1/2 (el ciento).....	21,00
Idem, 18 x 12 (id.).....	33,00
Idem, 7 1/2 x 7 1/2 (id.).....	13,00
Idem zócalo, id. id., 15 x 15, (id.).....	56,00
Idem molduras, id. id., 15 x 0,05 (el ciento).....	37,00
Idem escocías, id. id., 15 x 0,05 (el ciento).....	20,00
Baldosin hidráulico, de primera (el metro cuadrado).....	6,00
Pedazo de mármol comprimido, blanco.....	14,00
Cristal de piso, de 0,70 x 0,70, cuadrado, en losetas de 0,10 x 0,10 (el metro cuadrado).....	32,00
Mirador.....	3,50
Ayudante idem.....	2,75
Peón.....	2,50
Oficial de albañil.....	4,50
Ayudante de idem.....	3,50
Peón de mano.....	2,75
Idem suelto.....	2,50
Oficial de carpintero.....	4,50
Ayudante de carpintero.....	3,50
Oficial cantero.....	5,00
Ayudante.....	3,75
Asentador de cantería.....	6,00
Oficial de pintor.....	5,00
Oficial de escultor decorador.....	7,00
Soldador.....	4,50
Ayudante.....	3,50
Oficial cerrajero.....	4,00
<i>Transportes.</i>	
Metro cúbico de tierras ó escombros á distancia menor de medio kilómetro.....	1,50
Idem id. entre medio y un kilómetro.....	2,00
Por cada kilómetro ó fracción de él que exceda.....	0,75
Carro de un m. ³ con tres caballos y un día de jornal.....	15,00
Volquete 1/2 m. ³ con una caballería.....	7,50

Madrid, 11 de Mayo de 1909.—El Arquitecto, Rafael Ripollés.—El Ingeniero jefe del servicio.—J. Gil Clemente.

Número 2.

Precio por milán de obra.

Número del precio	CLASE DE OBRA	Precio. Pesetas.
1	Metro cuadrado de levantado de pavimento de losa	0,60
2	Idem id. de colocación de idem id.....	1,25
3	Idem cúbico de escavación de tierras en zanjas.....	2,00
4	Idem id. id. id. en mina.....	3,00
5	Idem id. de transporte de tierras á verdadero entre 2 y 3 kilómetros de distancia.....	2,75
6	Idem id. de terraplenado en zanja.....	1,00
7	Idem id. de mortero de cemento con lechada de cal	28,74
8	Idem id. id. id. por enlucidos y chapados.....	86,48
9	Idem id. de yeso negro en pasta.....	19,18
10	Idem cuadrado de pavimento de cemento Portland.....	4,00
11	Idem cúbico de hormigón hidráulico.....	35,50
12	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	37,19
13	Idem id. de sillería granítica moldada.....	110,00
14	Idem cuadrado de tabique de pandorco.....	2,31
15	Idem id. de solera á la catalana con doble tabicado.....	5,37
16	Idem id. de bovedilla con doble rosca de rasilla.....	7,00
17	Idem id. de baldosas de cristal de piso en piezas de 0,70 x 0,70 y 0,02 de espesor en cuadrículas.....	36,00
18	Idem cúbico de hormigón hidráulico (rico).....	44,00
19	Idem id. id. id. (pobre).....	27,70
20	Idem lineal de pedáneo de escalera.....	19,37
21	Idem cuadrado de chapado de azulejos biselados belgas.....	29,38
22	Idem id. de pavimento de mosaico.....	8,50
23	Idem id. de carpintería artística de taller á la inglesa.....	35,50
24	Idem id. de carpintería moldada á dos haces luna biselada.....	40,00
25	Idem lineal de escocía con esgrafitados.....	14,00
26	Idem cuadrado de pintura al osmalto.....	7,00
27	Idem id. de ornamentación, con dibujo y material que se indicará ajustado al precio.....	22,00
28	Kilogramo de hierro de doble T con ala ancha.....	0,35
29	Metro lineal de pasamanos niquelado con apoyos.....	9,25
30	Kilogramo de hierro forjado para verja.....	1,25
31	Kilogramo de hierro fundido para rejillas y registros.....	0,40
32	Metro cuadrado de enlucido bruñido.....	2,72

Madrid, 11 de Mayo de 1909.—El Arquitecto, Rafael Ripollés.—V.º B.º—El Ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Octubre de 1909, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manillado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 99.981,10 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo X artículo único, concepto 3.º, obras nuevas por contrato del vigente presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 4.999,05 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada; computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 9.998,10 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no honase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el

contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no lo da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Ingeniero Director de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas, visada por el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipula-

das, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse de esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 9 de Junio de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. V.º B.º.—P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de la construcción de dos evacuatorios en la Puerta del Sol.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la construcción de dos evacuatorios de subsuelo en la Puerta del Sol, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 190...

(Firma del proponente.)

S—800

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación municipal, en sesión del día 13 del actual, ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar, propiedad de la villa, sito en la calle de Alfonso XI (número 2), bajo el tipo de 385.090,86 pesetas, á razón de 266 cada un metro cuadrado y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, de los días 28 de Enero y 6 de Febrero últimos, respectivamente, modificada la condición 3.ª de las últimas como á continuación se expresa:

«Condición 3.ª.—El precio tipo para esta subasta será el de 385.090 pesetas 86 céntimos, que serán satisfechas por el adjudicatario en la Tesorería municipal en la forma siguiente: la tercera parte, en el acto del otorgamiento de la escritura; otra tercera parte, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de 1910, y el resto, en la primera quincena de Diciembre de 1911; quedando constituida hipoteca sobre el solar y construcciones

que en el mismo se levanten, en garantía de los plazos diferidos, y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de la hipoteca y para su cancelación.»

Los referidos pliegos de condiciones, así aprobados, y demás antecedentes para esta subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Y en su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 26 de Octubre próximo, á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Agosto de 1909.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. S—799

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela Central de Artes industriales é industrias.

MATRÍCULA OFICIAL.—ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria para el curso de 1909 á 1910 en las asignaturas de los Peritajes, en las correspondientes á la enseñanza artística con aplicación á los industrias y oficios y en las especiales de Inglés y Taquigrafía, se admitirá en esta Secretaría y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la Secretaría de esta Escuela.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula se exhibirá la cédula personal del interesado si es mayor de catorce años.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de Septiembre, desde las once de la mañana á una de la tarde.

El último día podrá solicitarse también de tres á seis de la tarde y de nueve á doce de la noche.

No se admitirá solicitud de matrícula sin que se exhiba por el alumno la Certificación de estar vacunado ó revacunado dentro de los seis últimos años, exceptuándose de este requisito los que justifiquen, también por Certificación, haber padecido viruela.

La matrícula será gratuita para los artesanos é hijos de artesanos.

Los que no justifiquen esta condición abonarán por derechos de matrícula ocho pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado.

Además abonarán como derechos parciales material de prácticas la cantidad de 20 pesetas por cada grupo, si solicitan asignaturas de esta índole.

La matrícula de honor se solicitará en el mismo período que la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la misma forma que la ordinaria y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo, durante las mismas horas.

Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez necesitan acreditar al solicitarla contar doce años de edad, ó cum-

plirlos antes de verificar el examen de ingreso.

Conforme á las Reales órdenes de 31 de Julio de 1904 y 8 de Abril de 1905, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, ó que no hayan sufrido examen en las mismas, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prolación establecida en el plan de estudios vigente, pero el horario se ajustará únicamente á las agrupaciones establecidas.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren dichas matriculas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Quando no puedan entregarse las inscripciones de matrícula bien por no haberse llenado los requisitos necesarios ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al ilustrísimo señor Director, precisamente dentro del término que éste tenga á bien señalar y que se dará á conocer mediante aviso en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Los alumnos cuidarán de hacer constar en las solicitudes de matrícula la especialidad á que han de dedicar sus estudios.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Sucursal de Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transitable, número 20.050, expedido por esta Sucursal en 29 de Noviembre de 1901 á favor de D. Santiago Larrea y Goya, consistente en 5.500 pesetas nominales en Denda al 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 13 de Septiembre de 1909.—P. El Secretario, Patricio Luis de Gárate. X—1887

El Mercurio Asturiano.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, esta Compañía especial minera celebrará Junta general ordinaria el día 26 del corriente mes, á las tres de su tarde, en su domicilio social de Mieres.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas para que se sirvan asistir, y los que no puedan hacerlo autoricen á otro Accionista por carta dirigida al señor Presidente.

Mieres, 5 de Septiembre de 1909.—Por orden del Presidente, El Administrador Delegado, Ramón Cuesta. X—1894

Fábrica Azucarera San Esteban, S. A.

Balace de comprobación en 30 de Abril de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Muebles.....	2.833,71
Inmuebles.....	2.861.503,64
Destilería.....	515.259,65
Existencias.....	435.202,33
Fondos.....	138.456,23
Deudores varios.....	1.112.659,09
Acciones en depósito.....	168.980,00
Fabricación.....	112.906,14
	5.347.803,79

PASIVO

Obligaciones.....	5.000,00
Acreedores varios.....	39.361,82
Tesoro Público.....	722.637,47
Accionistas, s/c rs.....	421.363,01
Mayor precio.....	610.861,49
Consejo de administración..	168.980,00
Capital.....	3.379.606,00
	5.347.803,79

Granada, 30 de Abril de 1909.—El Gerente. X—1889

Balace de comprobación en 31 de Mayo de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Muebles.....	2.833,71
Inmuebles.....	2.861.506,64
Destilería.....	515.259,65
Existencias.....	425.918,05
Fondos.....	60.155,49
Deudores varios.....	860.308,93
Acciones en depósito.....	168.980,00
Fabricación.....	163.496,36
	5.158.458,83

PASIVO

Obligaciones.....	5.000,00
Acreedores varios.....	54.770,13
Tesoro Público.....	664.599,24
Accionistas, s/c ra.....	372.495,24
Mayor precio.....	512.905,22
Consejo de administración..	168.980,00
Capital.....	3.379.600,00
	5.158.458,83

Granada, 31 de Mayo de 1909.—El Gerente. X—1890

Balace de comprobación en 30 de Junio de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Muebles.....	2.833,71
Inmuebles.....	2.861.506,64
Destilería.....	515.259,65
Existencias.....	540.675,22
Fondos.....	231.786,86
Deudores varios.....	634.097,63
Acciones en depósito.....	168.980,00
Fabricación.....	202.642,08
	5.157.781,79

PASIVO

Obligaciones.....	5.000,00
Acreedores varios.....	103.320,76
Tesoro Público.....	632.033,90
Accionistas, s/c rs.....	365.941,91
Mayor precio.....	512.905,22
Consejo de administración..	168.980,00
Capital.....	3.379.600,00
	5.157.781,79

Granada, 30 de Junio de 1909.—El Gerente. X—1891

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 596.138 y 618.260, expedido por este Establecimiento en 12 de Mayo de 1906 y 19 de Junio de 1907 á favor de D. Isabel Arrojo y Lorónzo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 2 de Septiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1893

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito número 3.804, expedido por este Banco con fecha 11 de Mayo de 1907, á favor de D. Francisco González y Alvarez y comprensivo de 30.000 pesetas nominales en 60 Obligaciones de la sociedad anónima Electra Industrial de Gijón, números 2.291 al 2.350 de la segunda serie, se hace público dicho extraviado por tres veces, con intervalos de diez días á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 18 de Agosto de 1909.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X—1773

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año 1909,

Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda ídem, 12 pesetas.

Tercera ídem, 8 pesetas.

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmen, 29 oficinas, de nueve á trece de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha GACETA se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.